**Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito**

**RESOLUCIÓN No. AQ 000-2022**

**Dr. Santiago Guarderas Izquierdo**

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) prescribe: *“Son deberes primordiales del Estado: (…) 1. Garantizar sin discriminación alguna al efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (…)”;*

**Que**, el artículo 26 de la Constitución prevé: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*.”;

**Que**, la Constitución en su artículo 28 determina que: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.*

*Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.*

*El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. (…) La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”;*

**Que***,* el artículo 35 de la Constitución establece que: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*

**Que***,* la Constitución enumera en su artículo 46: *"El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:*

*1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.*

*2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.*

*3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad. 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.*

*5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.*

*6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. 7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.*

*8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.*

*9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.";*

**Que**, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución, “L*os gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;*

**Que**, el artículo 240 de la Constitución determina que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…”;*

**Que**, el numeral 6 del artículo 261 de la Constitución prevé: “*Como competencias exclusivas del Estado Central el establecimiento de políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda”;*

**Que**, la Constitución determina en su artículo 344 que: “El *sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. (…) El Estado ejercerá la rectoría de sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;*

**Que**, en la Constitución, artículo 348, primer inciso, se determina:” *La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. (…)” ;*

**Que**, el artículo 109 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Sectores en adelante “COOTAD”, establece: “*Son las áreas de intervención y responsabilidad que desarrolla el Estado. Según su organización podrán constituir un sistema sectorial. Se clasifican en sectores privativos, estratégicos y comunes.”;*

**Que**, el artículo 111 del COOTAD estatuye: (…) “*La facultad de rectoría y la definición del modelo de gestión de cada sector estratégico corresponden de manera exclusiva al gobierno central. El ejercicio de las restantes facultades y competencias podrá ser concurrente en los distintos niveles de gobierno de conformidad con este Código.”* (…);

**Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI prescribe: *“Principios. (Sustituido por el Art. 3 de la Ley s/n, R.O. 434-S, 19-IV-2021). - Los principios que rigen la presente Ley son los previstos en la Constitución de la República, Tratados e instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, el Código Orgánico Administrativo y los demás previstos en esta Ley.”;*

**Que**, el artículo 2.1 ibídem.- *Principios rectores de la educación. - (Agregado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 434-S, 19-IV-2021). - Además de los principios señalados en el artículo 2, rigen la presente Ley los siguientes principios*:

*a. Acceso universal a la educación: Se garantiza el acceso universal, integrador y equitativo a una educación de calidad; la permanencia, movilidad y culminación del ciclo de enseñanza de calidad para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo oportunidades de aprendizaje para todas y todos a lo largo de la vida sin ningún tipo de discriminación y exclusión;*

*b. No discriminación: Se prohíbe la discriminación, exclusión, restricción, preferencia u otro trato diferente que directa o indirectamente se base en los motivos prohibidos de discriminación y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos de derechos humanos y la presente Ley;*

*c. Igualdad de oportunidades y de trato: Se garantizan entornos de aprendizaje accesibles y asequibles material y económicamente a todas las niñas, niños y adolescentes, respetando sus diversas necesidades, capacidades y características, eliminando todas las formas de discriminación. Se establecerán medidas de acción afirmativa para efectivizar él ejercicio del derecho a la educación;*

**Que,** *el artículo 2.2.- Principios de aplicación de la Ley. - (Agregado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 434-S, 19-IV-2021). - Para la aplicación de esta Ley y de las actividades educativas que de ella deriven, se observarán los siguientes principios:*

*a. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes: El interés superior de niños, niñas y adolescentes es un derecho sustantivo, un principio de interpretación y una norma de procedimiento. Debe ser aplicado por las instituciones estatales, las autoridades educativas, docentes, servidoras, servidores, empleadas y empleados, instituciones educativas públicas, fiscomisionales, municipales y particulares y cualquier otra modalidad educativa. La aplicación de este, debe contar con la escucha efectiva de la opinión de niños, niñas y adolescentes; la valoración de la situación concreta y las particularidades individuales que inciden en el ejercicio pleno de sus derechos, así como la consideración de los contextos, situaciones y necesidades particulares de un determinado niño, niña o adolescente o grupo de niños, niñas o adolescentes.*

*b. Interculturalidad y plurinacionalidad: La interculturalidad y plurinacionalidad garantizan el reconocimiento, respeto y recreación de las expresiones culturales de las diferentes nacionalidades, culturas y pueblos que conforman el Ecuador; así como sus saberes ancestrales, promoviendo la unidad en la diversidad, el diálogo intercultural y reconoce el derecho de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a acceder a los servicios presenciales o virtuales y obras de la biblioteca escolar que se encuentre en su propia lengua y en los idiomas oficiales de relación intercultural;*

*c. Equidad: La equidad asegura a todas las personas el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación en el Sistema Educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades, grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad, mediante medidas de acción afirmativa fomentando una cultura escolar incluyente, erradicando toda forma de discriminación, generando políticas y aplicando prácticas educativas inclusivas;*

*d. Inclusión: La inclusión reconoce la diversidad de las personas, los pueblos y nacionalidades, a las diferencias individuales y colectivas como una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación e interacción en las dimensiones familiar, social, educativa, laboral, en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades;*

*e. Igualdad de género: La educación debe garantizar la igualdad de condiciones, oportunidades y trato entre hombres y mujeres promoviendo una educación Ubre de violencias;*

*f. Corresponsabilidad: El sistema educativo tiene la responsabilidad de gestionar las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las niñas, niños, adolescentes; y deberá coordinar con otras entidades para la ejecución de sus actos. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. La educación, formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes demanda corresponsabilidad en el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientarán por los principios de esta ley; y,*

*g. Pertinencia: Se garantiza a las y los estudiantes una formación que responda a las necesidades de su entorno social, natural y cultural en los ámbitos local, nacional, regional y mundial;*

**Que**, *el artículo 2.3.- Principios del Sistema Nacional de Educación. - (Agregado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 434-S, 19-IV-2021). - El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios:*

*a. Libertad de enseñanza: Consiste en el respeto a la libertad que tienen los padres y madres o las y los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos instituciones educativas distintas de la oferta pública, siempre que aquellas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescribe o apruebe en materia de enseñanza;*

*b. Educación para el cambio: La educación constituye instrumento de transformación de la sociedad; contribuye a la construcción del país, de los proyectos de vida y de la libertad de sus habitantes, pueblos y nacionalidades; reconoce a las y los seres humanos, en particular a las niñas, niños y adolescentes, como centro del proceso de aprendizaje y sujetos de derecho; y se organiza sobre la base de los principios constitucionales;*

*c. Educación en valores; La educación debe basarse en la transmisión y práctica de valores que promuevan la libertad personal, la democracia, el respeto a los derechos, la responsabilidad, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a la diversidad de género, generacional, étnica, social, por identidad de género, condición de migración y creencia religiosa, la equidad, la igualdad y la justicia y la eliminación de toda forma de discriminación;*

*d. Educación para la democracia: Los establecimientos educativos son espacios democráticos de ejercicio de los derechos humanos y promotores de la cultura de paz, transformadores de la realidad, transmisores y creadores de conocimiento, promotores de la interculturalidad, la equidad, la inclusión, la democracia, la ciudadanía, la convivencia social, la participación, la integración social, nacional, andina, latinoamericana y mundial;*

*e. Participación ciudadana: La participación ciudadana se concibe como protagonista de la comunidad educativa en la organización, gobierno, funcionamiento, toma de decisiones, planificación, gestión y rendición de cuentas en los asuntos inherentes al ámbito educativo, así como sus instancias y establecimientos. Comprende además el fomento de las capacidades y la provisión de herramientas para la formación en ciudadanía y el ejercicio del derecho a la participación efectiva;*

*f. Flexibilidad: La educación tendrá una flexibilidad que le permita adecuarse a las diversidades y realidades locales y globales, preservando la identidad nacional y la diversidad cultural, para asumirlas e integrarlas en el concierto educativo nacional, tanto en sus conceptos como en sus contenidos, base científica - tecnológica y modelos de gestión;*

*g. Cultura de paz y solución de conflictos: El ejercicio del derecho a la educación debe orientarse a construir una sociedad justa, una cultura de paz y no violencia, para la prevención, tratamiento y resolución pacífica de conflictos, en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social. Se exceptúan todas aquellas acciones y omisiones sujetas a la normatividad penal y a las materias no transigibles de conformidad con la Constitución;*

*h. Calidad y calidez: Garantiza el derecho de las personas a una educación de calidad y calidez, pertinente, adecuada, contextualizada, actualizada y articulada en todo el proceso educativo, en sus sistemas, niveles, subniveles o modalidades; y que incluya evaluaciones permanentes. Así mismo, garantiza la concepción del educando como el centro del proceso educativo, con una flexibilidad y propiedad de contenidos, procesos y metodologías que se adapte a sus necesidades y realidades fundamentales. Promueve condiciones adecuadas de respeto, tolerancia y afecto, que generen un clima escolar propicio en el proceso de aprendizaje;*

*i. Integralidad: La integralidad reconoce y promueve la relación entre cognición, reflexión, emoción, valoración, actuación y el lugar fundamental del diálogo, el trabajo con los otros, la disensión y el acuerdo como espacios para el sano crecimiento, en interacción de estas dimensiones;*

*j. Laicismo: Se garantiza la educación pública laica, se respeta y mantiene la independencia frente a las religiones, cultos y doctrinas, evitando la imposición de cualquiera de ellos, para garantizar la libertad de conciencia de los miembros de la comunidad educativa, como obligación del sistema público;*

*k. Articulación: Se establece la conexión, fluidez, gradación curricular entre niveles del sistema, desde lo macro hasta lo micro-curricular, con enlaces en los distintos niveles educativos y sistemas y subsistemas del País;*

*l. Unicidad y apertura: El Sistema Educativo es único, articulado y rectorado por le Autoridad Educativa Nacional, guiado por una visión coherente del aprendizaje y reconoce las especificidades de nuestra sociedad diversa, intercultural y plurinacional;*

*m. Gratuidad: Se garantiza la gratuidad de la educación pública a través de la eliminación de cualquier cobro de valores por conceptos de: matriculas, pensiones y otros rubros, así como de las barreras que impidan el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo;*

*n. Obligatoriedad: Se establece la obligatoriedad de la educación desde el nivel de educación inicial hasta el nivel de bachillerato o su equivalente en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;*

*o. Transparencia, exigibilidad y rendición de cuentas: Se garantiza la transparencia en la gestión del Sistema Nacional de Educación, en consecuencia, la sociedad accederá a la información plena acerca de los recursos empleados y las acciones tomadas por los actores del Sistema Educativo, para determinar sus logros, debilidades y sostenibilidad del proceso. Para el efecto, se aplicarán procesos de monitoreo, seguimiento, control y evaluación a través de un sistema de rendición de cuentas;*

*p. Desconcentración: La gestión del sistema educativo se desarrollará bajo el criterio de distribución objetiva de funciones y la delegación defunciones entre los órganos; y,*

*q. Diseño Universal de Aprendizaje: Ofrece flexibilidad al currículo en lo referente a las maneras en que todos los estudiantes acceden al aprendizaje, según sus fortalezas y necesidades.*

**Que**, *el artículo 2.4.- Principios de la gestión educativa. - (Agregado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 434-S, 19-IV-2021). - En el cumplimiento del derecho a la educación, el Estado asegurará los siguientes principios:*

*a. Atención prioritaria: Atención e integración prioritaria y especializada a todas las personas con discapacidad o que padezcan enfermedades catastróficas, de alta complejidad y raras, a lo largo del ciclo de vida, especialmente para niños, niñas y adolescentes;*

*b. Atención Integral: Por la cual la persona es atendida de manera indivisible en el marco de sus condiciones individuales, familiares y sociales, sus circunstancias socio - culturales, género, edad, origen y otras condiciones específicas, desde una perspectiva Ínter y multidisciplinaria;*

*c. Desarrollo de procesos: Los niveles educativos deben adecuarse a ciclos de vida de las personas, a su desarrollo cognitivo, afectivo y psicomotriz, capacidades, ámbito cultural y lingüístico, sus necesidades y las del país, atendiendo de manera particular la igualdad real de grupos poblacionales históricamente excluidos o cuyas desventajas se mantienen vigentes, como son las personas y grupos de atención prioritaria previstos en la Constitución de la República;*

*d. Interaprendizaje y multiaprendizaje: Se considera al interaprendizaje y multiaprendizaje como instrumentos para potenciar las capacidades humanas por medio del arte, la cultura, el deporte, la sostenibilidad ambiental, el acceso a la información y sus tecnologías, la comunicación y el conocimiento, para alcanzar niveles de desarrollo personal y colectivo;*

*e. Estímulo: Se promueve el esfuerzo individual, colectivo y la motivación a las personas para el aprendizaje, así como el reconocimiento y valoración del profesorado, la garantía del cumplimiento de sus derechos y el apoyo a su tarea, como factor esencial de calidad de la educación;*

*f. Evaluación: Se establece la evaluación integral como un proceso técnico permanente y participativo de todos los actores, instituciones, programas y procesos; niveles y modalidades, para aportar en transformaciones y mejoramientos del Sistema Nacional de Educación;*

*g. Investigación, construcción y desarrollo permanente de conocimientos: Se establece a la investigación, construcción y desarrollo permanente de conocimientos como garantía del fomento de la creatividad y de la producción de conocimientos, promoción de la investigación y la experimentación para la innovación educativa y la formación científica;*

*h. Escuelas saludables y seguras: El Estado garantiza, a través de diversas instancias, que los establecimientos educativos son saludables y seguros. En ellas se garantiza la universalización y calidad de todos los servicios básicos y la atención de salud integral gratuita; e,*

*i. Convivencia armónica: La educación tendrá como principio rector la formulación de acuerdos de convivencia armónica entre los actores de la comunidad educativa.*

**Que**, *el artículo 2.5.- Enfoques****. -*** *(Agregado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 434-S, 19-IV-2021). - Para garantizar la igualdad material en el ejercicio del derecho a la educación y el desarrollo de la política pública en este ámbito, se observarán los siguientes enfoques:*

*a. Derechos Humanos: Este enfoque pone como centro al ser humano, tanto en su dimensión individual como social La educación es un derecho que permite desarrollar otros tipos de derechos para alcanzar una vida digna;*

*b. Primera Infancia, Niñez y Adolescencia: El enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia obliga a que las necesidades y los derechos, así como la opinión y la participación de ellos estén en el centro de todas las actividades financieras, administrativas, pedagógicas, curriculares y extracurriculares, así como las políticas públicas que establezcan las distintas instancias o sujetos de la comunidad educativa en el ámbito de sus competencias, contemplando su interés superior;*

*c. Género: Considera las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, sin discriminación por razones de orientación sexual o identidad de género, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan. Las relaciones de género desiguales derivan de los modos en que las culturas asignan las funciones y responsabilidades distintas a la mujer y al hombre. Ello a la vez determina diversas formas de acceder a los recursos materiales o no materiales;*

*d. Movilidad Humana: Se refiere a las distintas dinámicas de la movilidad humana que incluye el ingreso, la salida, tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retomo, con independencia de su nacionalidad y condición migratoria;*

*e. Intercultural: Supone un respeto por las diferencias, reconoce y respeta el derecho a la diversidad y fomenta la interacción entre culturas y pueblos de una forma equitativa, donde se concibe que ningún grupo cultural se encuentre por encima del otro, y reconoce y valora los aportes de todos ellos en la sociedad. Alude al reconocimiento de la diversidad cultural, otorgando legitimidad a las representaciones, concepciones y prácticas culturalmente distintas y promueve el conocimiento y respeto mutuo entre culturas;*

*f. Intergeneracional: La educación a lo largo de la vida determina la necesidad de establecer un diálogo entre grupos de personas de diferentes edades pero que ejercen roles comunes;*

*g. Discapacidades: Este enfoque considera la discapacidad como una circunstancia social que excede las características psico-biológicas de un individuo. Se asume a las personas con discapacidad como sujetos de derechos, que aún deben enfrentar barreras de distinta índole para que su participación en la sociedad suceda en igualdad de condiciones. Cuestiona prácticas asistencialistas o discriminatorias y se otorga legitimidad a las diferencias de cada individuo;*

*h. Interseccional: Plantea que para velar por el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es preciso reconocer como diversas categorías como el género, el origen étnico, el origen nacional, las discapacidades, la condición socioeconómica u otras situaciones que confluyen y operan inseparable y simultáneamente;*

*i. Plurinacionalidad: Consiste en el reconocimiento de las formas tradicionales y costumbres de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en el Sistema Nacional de Educación.*

**Que**, *el artículo 62.1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural Parágrafo I del Régimen Especial Para La Gestión De Las Instituciones Educativas Municipales (Agregado por el Art. 68 de la Ley s/n, R.O. 434-S, 19-IV-2021). Naturaleza. - Las instituciones educativas municipales son financiadas con fondos provenientes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y forman parte de la oferta educativa pública. Según su naturaleza, podrán promover la misión, identidad, filosofía y valores institucionales, con observancia de los derechos y las garantías constitucionales, además de apuntar al cumplimiento de sus políticas locales para el desarrollo territorial. Estas entidades gozan de autonomía financiera y administrativa, siendo la autoridad nominadora la o el Alcalde de la ciudad que decida ser promotor de estas instituciones educativas. Estas entidades tienen la facultad de gestionar la contratación del personal docente, directivo y administrativo y de servicio; y contarán con un procedimiento especial de compras públicas que será regulado por el órgano técnico rector de la contratación pública;*

**Que**, *el artículo 62.2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, referente a la Gestión administrativa y financiera (Agregado por el Art. 68 de la Ley s/n, R.O. 434-S, 19-IV-2021). - La gestión administrativa y financiera de las instituciones educativas municipales será autónoma, y cumplirá con todos los principios emanados en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta Ley y demás normativa conexa. La gestión cumplirá con estándares de calidad y de transparencia, y cada gobierno autónomo descentralizado promotor deberá hacer constar en la programación presupuestaria anual los rubros necesarios que se usarán para toda la gestión administrativa, financiera y del talento humano de estas instituciones;*

**Que**, el artículo 27 del Reglamento General a la LOEI, instaura que: *“El Sistema Nacional de Educación tiene tres (3) niveles: Inicial, Básica y Bachillerato.*

*El nivel de Educación Inicial se divide en dos (2) subniveles:*

*1. Inicial 1, que no es escolarizado y comprende a infantes de hasta tres (3) años de edad; e,*

*2. Inicial 2, que comprende a infantes de tres (3) a cinco (5) años de edad. (…)”;*

**Que**, el artículo 155 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI, determina: *Acceso al servicio educativo público.- Para el ingreso a las instituciones
educativas públicas, la Autoridad Educativa Nacional establecerá el procedimiento de inscripción, asignación de cupos y matrícula, cumpliendo con el principio de acercar el servicio educativo a los usuarios*;

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI establece en su artículo 235: *“Trato preferencial. Las personas en situación de vulnerabilidad deben tener trato preferente para la matriculación en los establecimientos educativos públicos, de manera que garantice su acceso a la educación y su permanencia en el Sistema Nacional de Educación.”;*

**Que**, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 12 dispone: *“En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad a la atención de niños y niñas menores de 6 años.”;*

**Que**, el artículo 37 del Código de la Niñez y Adolescencia establece la obligación de garantizar *“Que los niños, niñas y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso afectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por lo tanto se desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos”;*

**Que**, la Resolución de Alcaldía N° A 0072, de 25 de septiembre de 2002, en su artículo 1 determina: *“Implementar en la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación el nivel de Educación Inicial, para los niños y niñas cuyas edades están comprendidas entre 0 y 5 años”;*

**Que**, mediante Acuerdo Interministerial No. 0015-14, de 30 de julio de 2014,se expide la *Normativa para la autorización de funcionamiento de la prestación de servicios de desarrollo integral para la primera infancia que ofertan atención a niñas y niños de 0 a 5 años de edad para entidades particulares, fiscomisionales y públicas;*

**Que**, en el artículo 2 del Acuerdo Interministerial No. 0001-16, de 11 de enero de 2016, se establece *“Aprobar y expedir la “NORMA TÉCNICA PARA LOS SERVICIOS INSTITUCIONALIZADOS DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA (SIDIPI), disponer su publicación en el Registro Oficial y en las páginas web del Ministerio de Educación y del Ministerio de Inclusión Económica y Social”*;

**Que**, la Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Código Municipal que incluye en el Libro II.2 el reconocimiento, fortalecimiento y regulación de la Educación Inicial como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito fue sancionada por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de septiembre de 2022;

**Que**, la Ordenanza Metropolitana No. 040-2022 en la Disposición Transitoria Única establece: “*En el término de noventa (90) días contados desde la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, elaborará el Reglamento de aplicación de esta ordenanza, en el cual se regulará el funcionamiento de los Centros Municipales de Educación Inicial, mismos que atenderán a la población infantil establecida en esta Ordenanza*”;

**Que**, es competencia de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, específicamente de la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación a través de la Coordinación de los CEMEI elaborar el presente Reglamento que regulará el funcionamiento del nivel de Educación Inicial en el Municipio del DMQ; y,

**Que,** es necesario expedir el Reglamento que regulará el funcionamiento del nivel de Educación Inicial en el Municipio del DMQ; y,

**En ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 226, 227 y 254 de la Constitución; 9, 89, 90 letras a) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; 4 y 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y,** Disposición Transitoria Única de la Ordenanza Metropolitana No. 040-2022que reconoce, fortalece, y regula la educación inicial municipal como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito se expide:

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Expedir el siguiente Reglamento:

**REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Título I**

**DEL NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

***Capítulo I***

***GENERALIDADES***

**Artículo 1.- Objeto. -** El presente Reglamento tiene como objeto la aplicabilidad de la Ordenanza Metropolitana que crea el nivel de Educación Inicial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en sus diferentes modalidades; reconociendo, fortaleciendo y regulando su funcionamiento.

**Artículo 2.- Competencia. -** La Secretaría de Educación Recreación y Deporte (SERD), a través de la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación, específicamente de la Coordinación de la Educación Inicial Municipal será la instancia competente para cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

**Artículo 3.- Ámbito. -** Las disposiciones emitidas por el presente Reglamentoserán de aplicación parael nivel de Educación Inicial Municipal el cual estará articulado a la Educación Básica Municipal.

**Artículo 4.- Principios. -** El presente Reglamento garantizará una educación inicial de calidad basada en los principios de: universalidad, el interés superior de las niñas y niños, atención prioritaria, educación permanente, enfoque de derechos, equidad e inclusión, calidad y calidez, integralidad, acceso y permanencia, interculturalidad, gratuidad, convivencia armónica y pertinencia.

**Artículo 5.- Integración. -** La Secretaría de Educación, Recreación y Deporteintegrará en su Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación a los Centros Municipales de Educación Inicial -CEMEI- y garantizará el funcionamiento de la coordinación del nivel de Educación Inicial Municipal, instancia encargada de administrar y gestionar el desarrollo institucional del nivel y de los CEMEI.

**Artículo 6.- Objetivos del Nivel de Educación Inicial. -** El presente Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General de aplicación y demás normativa conexa, considerará los siguientes objetivos para el Nivel de Educación Inicial Municipal:

1. Garantizar el acceso a una educación de calidad en condiciones de igualdad y oportunidades; en ambientes educativos acordes a los estándares de calidad educativa establecidos por el Ministerio de Educación;
2. Procurar la permanencia y egreso del nivel de educación inicial al nivel de educación general básica del sistema educativo nacional o municipal y la movilidad en el mismo;
3. Garantizar una educación de respeto a la interculturalidad y a la diversidad;
4. Promover la inclusión educativa a través de políticas universales, de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más vulnerables de la ciudad;
5. Garantizar el respeto y ejercicio de los derechos de las niñas y niños establecidos en la Constitución de la República del Ecuador vigente, Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley Orgánica de Educación Intercultural y demás normativa conexa y aplicable;
6. Propiciar la participación democrática de docentes, familias y comunidad en las instituciones municipales de Educación Inicial;
7. Ofertar a los niños y niñas con necesidades educativas especiales, una propuesta pedagógica que les permita el desarrollo de sus capacidades;
8. Generar espacios de formación, capacitación y actualización profesional del personal de las instituciones educativas municipales del nivel de Educación Inicial Municipal;
9. Apoyar el derecho a una alimentación saludable y nutritiva con cuatro tiempos de comidas diarias para niños y niñas de los CEMEI;
10. Promover en los niños y niñas la incorporación de hábitos nutricionales saludables, del cuidado del cuerpo y de atención primaria de la salud;
11. Aplicar una metodología acorde a la Propuesta Pedagógica y al Proyecto Educativo Institucional aprobados por el Ministerio de Educación, basada en los derechos culturales, el arte, el afecto y el juego para lograr el desarrollo pleno de los niños y niñas;
12. Desarrollar las capacidades creativas, lúdicas y emocionales que garanticen el desarrollo armónico e integral de los niños y niñas con el acompañamiento de docentes especializadas en el nivel de educación inicial;
13. Promover la coparticipación familiar en la educación integral de los niños y niñas del nivel de Educación Inicial Municipal.
14. Atender de manera prioritaria a los niños y niñas que se encuentren en condiciones de riesgo socio económico, cultural, origen étnico para que accedan a mejores condiciones de vida.
15. Coordinar, asesorar, apoyar y hacer seguimiento respecto del nivel de Educación Inicial, específicamente del Sub Nivel II en las Instituciones Educativas Municipales (IEM).

***Capítulo II***

***DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INICIAL -CEMEI-***

**Artículo 7. – Definición de Centro Municipal de Educación Inicial**. **-** Entiéndase por Centro Municipal de Educación Inicial –CEMEI- a la institución educativa pública de sostenimiento municipal que cuente con permiso de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Educación, creada legalmente para ofertar el servicio educativo integral e inclusivo a niñas y niños de tres (3) meses a cinco (5) años, en jornada extendida (8 horas diarias de atención). Será el responsable de garantizar, procesos de desarrollo integral, de inclusión, de enseñanza y aprendizaje pertinentes al grupo etario, de apoyar las condiciones de salud, nutrición y apoyo familiar con calidad; con especial atención a niños y niñas de grupos de atención prioritaria.

En cada Centro Municipal de Educación Inicial, se contará con los siguientes documentos de orden administrativo y pedagógico solicitados por el Ministerio de Educación:

1. Permiso de funcionamiento otorgado por el MINEDUC
2. Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos
3. Propuesta Pedagógica registrada en el Distrito Educativo y en la SERD
4. Proyecto Educativo Institucional registrado y aprobado por el Distrito Educativo y la SERD
5. Código de Convivencia registrado y aprobado por el Distrito Educativo y en la SERD
6. Planificación Curricular Institucional
7. Plan Curricular Anual
8. Plan Institucional de Reducción de Riesgos registrada en el Distrito Educativo
9. Plan Operativo Anual
10. Y otros que disponga la Autoridad Educativa Nacional o la SERD

En los CEMEI se contemplará la jornada diaria de ocho horas de atención a las niñas y niños, durante la cual se alternarán las actividades para el desarrollo de las distintas áreas: motriz, socio-afectiva, intelectual, lenguaje y comunicación con los distintos períodos de sueño, alimentación, higiene.

Se entenderá por jornada diaria aquella que incluye, de manera coherente, todos los momentos educativos que contribuyen a la formación integral de las niñas y niños:

* Recibimiento y bienvenida
* Actividades pedagógicas
* Proceso de aseo
* Proceso de alimentación
* Proceso de descanso y sueño
* Despedida y entrega a sus familiares

**Artículo 8.- Características de la Infraestructura**. -Las edificaciones destinadas al funcionamiento de la Educación Inicial Municipal deberán estar registradas en la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, cumplir con los estándares de calidad educativa acorde a la normativa nacional y municipal. Serán espacios ludo pedagógicos que estimulen el desarrollo cognitivo, psicomotor y afectivo de los niños y niñas; contarán con equipados equipos y mobiliario acorde a sus fines, mismos que garanticen la calidad del servicio ofertado, la integridad física y la seguridad de la comunidad educativa.

La Institución educativa del nivel inicial deberá contar como mínimo con los siguientes espacios:

a) Recepción para el público.

b) Administración: espacio destinado a tareas de carácter directivo y administrativo.

c) Ambientes con intencionalidad pedagógica:

* Relaciones Lógico- matemáticas/Construcción
* Comprensión y Expresión del Lenguaje (incluir espacio audiovisual)
* Expresión Musical
* Expresión Plástica
* Expresión Corporal y Motricidad
* Dramatización
* Ciencias
* Arenero
* Otros que establezca la normativa vigente

**Artículo 9.- De la admisión de los estudiantes**. -Dada la naturaleza del servicio educativo que ofertan los CEMEI, el ingreso de niñas y niños al nivel de Educación Inicial Municipal, se realizará de acuerdo a la capacidad instalada de cada CEMEI, considerando a la niñez de atención prioritaria, provenientes de familias vulnerables, con necesidades educativas especiales, de los mercados y de la zona geográfica donde se encuentre ubicado el Centro Infantil, y a las disposiciones descritas en el Código Municipal y las emanadas por la máxima autoridad de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte.

El CEMEI de “Empleados Municipales” atenderá exclusivamente a los hijos/hijas y nietos de los servidores que laboran en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, cumpliendo previamente con el proceso de admisión establecido.

***Capítulo III***

***DE LA AUTORIDAD COMPETENTE***

**Artículo 10.- Autoridad Competente. -** La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte será la responsable de la Educación Inicial Municipal; planificará, organizará, proveerá y optimizará el servicio integral de educación inicial, considerando principalmente, componentes de salud, nutrición, apoyo familiar; criterios técnicos, pedagógicos, tecnológicos, culturales y lingüísticos.

**Artículo 11.- Estructura base. -** La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte a través de la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación establecerá la estructura base para el funcionamiento de la Educación Inicial Municipal, misma que estará conformada por el siguiente equipo mínimo:

* Coordinador/a de CEMEI
* Tres analistas pedagógicas
* Un Psicólogo/a educativo
* Un trabajador/a social
* Un terapista de lenguaje
* Un asistente administrativo con funciones de secretario/a

La Coordinación de Educación Inicial Municipal establecerá la estructura base para el funcionamiento de los Centros Municipales de Educación Inicial que estarán conformados, por el siguiente equipo mínimo:

* Administrador/a del CEMEI
* Educador/as parvularias bajo régimen LOSEP, según necesidad institucional
* Auxiliares educativas bajo régimen LOSEP
* Equipo médico (personal de la Secretaría de Salud)
* Equipo de apoyo: limpieza y seguridad (personal es contratado por la Dirección Metropolitana Administrativa)
* Personal de apoyo para el servicio de alimentación (Este servicio y su personal es contratado mediante el proceso de contratación pública).

***Capítulo IV***

***DEL TALENTO HUMANO***

**Artículo 12.- Perfil del personal.** – El personal docente y administrativo que laborará en los Centros Municipales de Educación Inicial por necesidad institucional y de acuerdo al Modelo de Atención y Gestión de los CEMEI deberá pertenecer al régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, y poseer título profesional de tercer nivel acorde con las funciones a realizar y la acreditación necesaria para su buen desempeño.

El personal docente que laborará en el Subnivel de Educación Inicial II de las Unidades Educativas Municipales de educación regular deberá pertenecer al Régimen docente bajo la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI, deberá poseer título profesional acorde con las funciones a realizar y la acreditación necesaria para su buen desempeño.

**Artículo 13. – Del Régimen del Talento Humano. -** Todas las actividades educativas que se realicen en las instituciones de Educación Inicial Municipal estarán a cargo de personal profesional con formación en ciencias de la educación, especializado en educación parvularia, inicial y/o afines, conforme normativa de LOSEP para los Centros Municipales de Educación Inicial y LOEI para las Unidades Educativas Municipales, cumpliendo con los estándares de calidad institucionales.

Las educadoras responsables del cuidado, atención y educación de los niños y niñas menores de un año deberán ser asistidas por auxiliares educativas con título habilitante para dicha tarea; con disposición a la actualización y evaluación permanente de sus conocimientos y comportamientos con los niños y niñas.

**Artículo 1****4.- De los deberes y atribuciones de el/la Coordinador/a de la Educación Inicial Municipal**. - El profesional con funciones de Coordinador/a de la Educación Inicial Municipal cumplirá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Planificar, organizar, dirigir y controlar el desarrollo administrativo y académico de los CEMEI;
2. Desarrollar e implementar instructivos, protocolos, lineamientos para la aplicación de la política pública en la gestión educativa de los CEMEI.
3. Coordinar el proceso de admisión estudiantil en los CEMEI: inscripción, sorteo de cupos y matrícula;
4. Identificar, articular, priorizar y gestionar los recursos educativos en relación a las necesidades de los CEMEI;
5. Considerar en la planificación anual de la SERD el presupuesto necesario, principalmente, para infraestructura, mantenimiento, mobiliario, insumos, equipos, materiales y otros recursos educativos que se requieren para la oferta de los CEMEI;
6. Ejecutar el presupuesto anual de los CEMEI en el ámbito de competencia.
7. Coordinar el funcionamiento y mantenimiento de la infraestructura física y tecnológica de las instituciones educativas;
8. Planificar y presupuestar los servicios complementarios necesarios para potenciar la oferta educativa y dar cumplimiento a los estándares educativos de calidad establecidos por el Ministerio de Educación y la SERD: alimentación, guardianía, limpieza, entre otros;
9. Supervisar los servicios complementarios: alimentación, nutrición, guardianía, limpieza, que oferta la institución;
10. Acompañar y supervisar el cumplimiento de los requerimientos establecidos por el Ministerio de Educación que permiten el buen funcionamiento de cada CEMEI (Permiso de funcionamiento del Ministerio de Educación, permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos, Propuesta pedagógica, Proyecto educativo institucional, Plan institucional de reducción de riesgos, Archivo maestro de las instituciones educativas, entre otros);
11. Supervisar la ejecución de procedimientos académicos y administrativos de los CEMEI.
12. Fortalecer el desarrollo administrativo, pedagógico curricular, salud y nutrición y atención a las familias de los niños/as de los CEMEI;
13. Coordinar la rendición de cuentas de la comunidad educativa;
14. Promover estilos de convivencia armónica entre los actores educativos de los CEMEI;
15. Monitorear las actividades de apoyo y acompañamiento pedagógico a la práctica docente en función del plan de acompañamiento pedagógico aprobado por cada CEMEI y de las disposiciones y lineamientos emitidos por la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación;
16. Emitir directrices para el mantenimiento activo del archivo documental digital y físico de la documentación generada en los diferentes procesos de los CEMEI;
17. Elaborar informes técnicos de necesidades de personal;
18. Coordinar la elaboración de proyectos de innovación educativa para el fortalecimiento del Modelo de Gestión de los CEMEI;
19. Dar seguimiento a la aplicación de los estándares de calidad de la gestión escolar, desempeño directivo y docente de los CEMEI en coordinación con la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación;
20. Consolidar información estadística del rendimiento académico por quimestres de los estudiantes para conocimiento de la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación;
21. Elaborar los distributivos docentes, sobre la base de la información de las instituciones educativas, para la reorganización de la oferta educativa;
22. Realizar el diagnóstico de necesidades de capacitación y formación continua relacionadas en el uso del currículo para la micro planificación de aula;
23. Identificar las oportunidades de cooperación interinstitucional que respondan a los intereses de la gestión de los CEMEI;
24. Identificar y articular alianzas interinstitucionales internas o externas, para brindar servicios complementarios en los CEMEI. (uniformes del Ministerio de Educación);
25. Coordinar la participación del DECE-CEMEI en la elaboración de los documentos requeridos por el Ministerio de Educación (Proyecto Educativo Institucional, Código de convivencia, Planes de seguridad y salud integral);
26. Coordinar con el DECE-CEMEI la implementación de actividades que promulguen la promoción, prevención y atención de problemáticas psicosociales, procesos de inclusión y/o reinserción educativa, relaciones sociales y el desarrollo de habilidades para la vida;
27. Coordinar con el DECE-CEMEI y las señoras administradoras a fin de establecer y facilitar actividades de prevención, derivación, asesoría, interconsulta, capacitación, actualización, supervisión y control;
28. Gestionar la ejecución de actividades de capacitación para el personal administrativo, directivo y docente;
29. Mantener reuniones periódicas, al menos una bimensual con las máximas autoridades de los CEMEI en coordinación con la Dirección Metropolitana de Gestión, para evaluación de la gestión institucional (componente administrativo, pedagógico, salud, alimentación, seguridad, limpieza);
30. Establecer lineamientos administrativos y pedagógicos de inicio y fin de año lectivo.
31. Apoyar a las Unidades Educativas Municipales, en el Subnivel de Educación Inicial II (3 y 4 años de edad);
32. Otros que disponga la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones y la normativa legal vigente;

**Artículo 15.- De los deberes y atribuciones de los analistas pedagógicos. -** La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte establecerá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Colaborar en el diseño, acompañar y hacer seguimiento de la implementación y evaluar el desarrollo de la planificación micro curricular institucional;
2. Coordinar el diseño, monitorear la implementación y evaluar la ejecución de las planificaciones curriculares anuales;
3. Proponer metodologías de enseñanza – aprendizaje innovadoras para la construcción, implementación y evaluación de las planificaciones micro curriculares;
4. Apoyar en el diseño de las adaptaciones curriculares individuales, de grupo o de aula en colaboración con el DECE y evaluar su implementación;
5. Coordinar la revisión de la evaluación de los resultados de aprendizaje de los estudiantes de cada nivel y/o subnivel, plantear acciones de ajuste de las programaciones curriculares anuales y en la elaboración de planes de refuerzo académico institucional;
6. Orientar y apoyar al personal docente en la aplicación de las normas y los lineamientos para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje, la vinculación de la teoría con la práctica, la evaluación y la promoción escolar;
7. Observar la gestión áulica de las docentes, acompañar, evaluar y coevaluar con instrumentos emitidos por el Ministerio de Educación;
8. Otros que disponga la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones y la normativa legal vigente;

**Artículo 16.- De los deberes y atribuciones de psicólogos educativos de los CEMEI.-**

1. Integrar el equipo técnico con los profesionales en terapia del lenguaje y trabajo social, para propender al desarrollo integral de los estudiantes en todas sus áreas;
2. Trabajar interdisciplinariamente con todos los miembros de la comunidad educativa (especialmente con la docente parvularia responsable de los diferentes grupos de niños);
3. Analizar las demandas y necesidades específicas de cada actor de la comunidad educativa, especialmente en lo referente al proceso enseñanza- aprendizaje;
4. Brindar orientación y asesoría al personal docente, directivo y representantes legales de los estudiantes, sobre la implementación o adaptación de estrategias de enseñanza-aprendizaje para los estudiantes que lo requieran;
5. Realizar un seguimiento del desenvolvimiento psicopedagógico de los casos que hayan requerido intervenciones puntuales, tanto desde la institución educativa como desde agentes externos;
6. Registrar las intervenciones realizadas y el seguimiento, en la Ficha Personal de cada uno de los estudiantes;
7. Participar con criterio psicopedagógico en la organización de los paralelos, ubicación de estudiantes nuevos y demás decisiones con respecto al estudiantado;
8. Otros que disponga la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones y la normativa legal vigente;

**Artículo 17.- De los deberes y atribuciones de las/los trabajadores sociales de los CEMEI.-**

1. Integrar el equipo técnico con los profesionales en psicología y terapia del lenguaje para propender al desarrollo integral de los estudiantes en todas sus áreas;
2. Trabajar interdisciplinariamente con todos los miembros de la comunidad educativa (especialmente con las docentes parvularias encargadas de los diferentes grupos de niños);
3. Programar, coordinar, ejecutar y evaluar acciones (talleres, conversatorios, diálogos, grupos focales, dinámicas grupales, etc.) que den respuesta oportuna a las problemáticas y necesidades de los/as actores involucrados en la Comunidad Educativa, promoviendo su corresponsabilidad a través de su participación activa;
4. Conocer la problemática social, cultural, económica, familiar de los estudiantes a fin de coadyuvar en la solución de sus problemas, tratando de que estas dificultades no incidan en el rendimiento académico;
5. Proporcionar información relevante a todos los miembros de la comunidad educativa, en relación a los aspectos socio-familiares del estudiantado, para una acción educativa óptima, resguardando siempre los principios de confidencialidad;
6. Establecer contacto y realizar un registro de las principales instituciones, organizaciones y profesionales externos en el área sicológica-emocional, psicoeducativa, trabajo social, médica, legal, entre otras –y mantenerlo actualizado- con la finalidad de realizar derivaciones desde el DECE y coordinar el seguimiento hasta que se lo requiera los/las estudiantes y sus familias;
7. Referir y acompañar los casos que lo ameriten a las instituciones ejecutoras de políticas sociales (Unidades Judiciales Especializadas en niñez y familia, Junta Distrital de Resolución de Conflictos, Junta Cantonal de Protección de Derechos, Fiscalía, Centros de Salud, Juzgados de Violencia contra la Mujer y la Familia, entre otros) para establecer estrategias de solución frente a los casos que se presenten;
8. Promover un vínculo extra institucional inmediato, en los casos en que se presenten situaciones de vulneración de derechos;
9. Otros que disponga la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones y la normativa legal vigente;

**Artículo 18.- De los deberes y atribuciones de los terapistas de lenguaje de los CEMEI. -**

1. Planear dirigir y ejecutar programas de divulgación a la comunidad sobre prevención y diagnóstico e identificación de patología en las áreas de audición, habla lenguaje, aprendizaje y voz;
2. Participar activamente en la emisión de diagnósticos, y pronósticos integrales como miembros de equipos multidisciplinario en el manejo de la comunicación normal y/o patológica;
3. Realizar el diseño e implementación de programas terapéuticos y educativos en el área de la comunicación humana y sus desordenes en las modalidades personal, interpersonal y comunitaria;
4. Realizar exámenes de diagnóstico para determinar trastornos del discurso, la voz, la resonancia, el lenguaje, cognitivo-lingüístico y de deglución;
5. Desarrollar, planificar, implementar y hacer seguimiento de los programas de diagnóstico en función de los resultados de las evaluaciones realizadas con el propósito de determinar un tratamiento para los trastornos antes mencionados;
6. Otros que disponga la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones y la normativa legal vigente;

**Artículo 19.- De los deberes y atribuciones del/a asistente administrativo con funciones de secretario/a.-** La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte establecerá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Manejo de agenda de trabajo de la autoridad respectiva;
2. Atiente y Orienta a los usuarios;
3. Ingresa información al sistema de gestión documental y realiza seguimiento;
4. Recepta y revisa documentos de los regulados;
5. Archiva documentación física y digital;
6. Otros que disponga la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones y la normativa legal vigente;

**Artículo 20.- De los deberes y atribuciones de las administradoras de los CEMEI. -** La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte establecerá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Administrar el CEMEI y responder por su funcionamiento;
2. Cumplir y hacer cumplir los principios, fines y objetivos del Sistema Nacional de Educación Inicial, las normas y políticas educativas, y los derechos y obligaciones de sus actores;
3. Dirigir y controlar la implementación eficiente de programas académicos, y el cumplimiento del proceso de diseño y ejecución de los diferentes planes o proyectos institucionales, así como participar en su evaluación permanente y proponer ajustes;
4. Ejercer la representación legal del establecimiento;
5. Fomentar y controlar el buen uso de la infraestructura física, mobiliario y equipamiento de la institución educativa por parte de los miembros de la comunidad educativa, y responsabilizarse por el mantenimiento y la conservación de estos bienes;
6. Elaborar la Propuesta Pedagógica, el Proyecto Educativo Institucional, la Planificación Curricular Institucional y apoyar la elaboración de la Planificación Curricular Anual;
7. Legalizar los documentos estudiantiles y responsabilizarse de la custodia del expediente académico de los estudiantes;
8. Promover la conformación y adecuada participación de los organismos escolares;
9. Dirigir el proceso de autoevaluación institucional, así como elaborar e implementar los planes de mejora sobre la base de sus resultados;
10. Fomentar, autorizar y controlar la ejecución de los procesos de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes;
11. Aprobar el distributivo de trabajo de docentes, dirigir y orientar permanentemente su planificación y trabajo, y controlar la puntualidad, disciplina y cumplimiento de las obligaciones de las docentes;
12. Cumplir con los lineamientos establecidos por la SERD con respecto al cronograma de actividades establecidas por período lectivo;
13. Aprobar los horarios de clases, de exámenes, de sesiones, de juntas de docentes por grupos y niveles del estudiantado;
14. Establecer canales de comunicación entre los miembros de la comunidad educativa para crear y mantener ambientes de comprensión y armonía que garanticen el normal desenvolvimiento de los procesos educativos;
15. Ejecutar acciones para la seguridad de los estudiantes durante la jornada educativa que garanticen la protección de su integridad física y controlar su cumplimiento;
16. Remitir oportunamente los datos estadísticos veraces, informes y más documentos solicitados por la Autoridad Educativa Nacional y Municipal, en todos sus niveles;
17. Recibir a asesores educativos, auditores educativos y funcionarios de regulación educativa, proporcionar la información que necesitaren para el cumplimiento de sus funciones e implementar sus recomendaciones;
18. Otros que disponga la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones y la normativa legal vigente.

**Artículo 21.- De los deberes y atribuciones de la Junta General de directivos y docentes. -** La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte establecerá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Conocer los planes, programas y proyectos institucionales;
2. Conocer el informe anual de labores presentado por la Administradora del CEMEI y formular las recomendaciones que estimare convenientes;
3. Proponer reformas al Código de Convivencia;
4. Las demás previstas en la normativa emitida por el Nivel Central de la Autoridad
Educativa Nacional o por la SERD.

**Artículo 22.- De los deberes y atribuciones de las docentes parvularias. -** La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte establecerá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Apoyar la elaboración del Proyecto Educativo Institucional, la Planificación Curricular Institucional y la Planificación Curricular Anual;
2. Elaborar y ejecutar la planificación curricular anual, mensual y semanal para la educación inicial presencial y virtual;
3. Ejecutar actividades del Proyecto Educativo Institucional, Plan Operativo Anual, Planificación Curricular Institucional, Planificación Curricular Anual y Plan Institucional de Reducción de Riesgos;
4. Planificar y ejecutar metodologías activas para desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje tanto en la presencialidad como en la virtualidad;
5. Realizar procesos socio educativos del grupo de las niñas y niños bajo su responsabilidad, tanto en la presencialidad como en la virtualidad;
6. Aplicar estrategias metodológicas activas propias de la educación inicial con iniciativa, creatividad y uso de la tecnología;
7. Participar proactivamente en actividades sociales, cívicas, artísticas, científicas, tecnológicas y ambientales en el marco de la convivencia pacífica y la democracia enfocada al entorno educativo;
8. Ejecutar los procesos de evaluación del aprendizaje y elaborar informes quimestrales;
9. Demostrar autocontrol, entusiasmo, calidad humana, cortesía, cordialidad, solidaridad y cooperación en la solución de problemas comunes;
10. Ser el ejemplo conductual, como personas y como profesionales en la comunidad educativa, como se establece en el código de convivencia;
11. Realizar reuniones de trabajo con otros docentes desde una visión estratégica para el trabajo en equipo, orientación y servicio al cliente con ética profesional desde la competencia y el compromiso;
12. Generar experiencias de aprendizaje significativas en ambientes y escenarios de aprendizaje, seguros, acogedores, estimulantes y emergente;
13. Planificar, organizar, orientar, ejecutar, realizar actividades de refuerzo académico con creatividad, innovación y uso de la tecnología;
14. Colaborar en la organización, supervisión y control de las diversas actividades estudiantiles; y, otras actividades asignadas por el directivo institucional;
15. Cumplir con la jornada de trabajo de 8 horas diarias de atención a los niños y niñas del CEMEI;
16. Cumplir las normas del centro fomentando la convivencia respetuosa y pacífica con la comunidad educativa.
17. Otros que disponga la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones y la normativa legal vigente.

**Artículo 23.- De los deberes y atribuciones de las auxiliares educativas. -** La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte establecerá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Apoyar las actividades de la vida pedagógica del centro;
2. Realizar actividades de integración y ubicación temporo-espacial;
3. Desarrollar y reforzar hábitos de orden higiene, cortesía y normas de urbanidad diariamente;
4. Preparar el material didáctico con anticipación;
5. Velar por la integridad de los niños y niñas;
6. Laborar con vestuario adecuado en relación a la naturaleza de su función;
7. Participar activamente en el proceso de alimentación de las niñas y niños con afectividad y paciencia;
8. Velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes existentes en el Centro;
9. Demostrar afecto, ternura y respeto a las niñas y niños del Centro;
10. Cumplir con otras responsabilidades encomendadas por la Administradora;
11. Otros que disponga la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones y la normativa legal vigente.

**Artículo 24.- De los deberes y atribuciones de la asamblea general de madres y padres de familia. -** La Asamblea General es el máximo organismo que representa a la comunidad que se beneficia de este servicio, se compone de todos los padres de familia cuyos hijos asisten al CEMEI. La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte establecerá los siguientes deberes y atribuciones para la asamblea general de madres y padres de familia:

1. Elegir de entre los padres los miembros del Comité Central y posesionarlos en sus funciones;
2. Hacer cumplir el Reglamento que forma la estructura organizativa de los padres y del CEMEI;
3. Formular sanciones en casos de incumplimiento de este Reglamento y ante actitudes que perjudiquen el buen nombre de la institución y del personal, sin causa o razón justificada;
4. Propiciar actividades de autogestión en beneficio de la institución y por ende de los niños que asisten a ésta;
5. Conocer el funcionamiento administrativo y pedagógico del CEMEI;
6. Precautelar con objetividad y rectitud el manejo idóneo de los recursos económicos que se generen por autogestión del Comité de madres y padres de Familia del CEMEI;
7. Conocer las necesidades apremiantes de la institución y tomar acciones que solucionen las mismas;
8. Mantener reuniones trimestrales a partir del inicio de cada año lectivo, siendo éstas obligatorias para todos los padres. Las reuniones extraordinarias se convocarán por decisión de la Directiva, administración del CEMEI o a solicitud de al menos la cuarta parte del total de padres de familia;
9. La asamblea tendrá inicio a la hora señalada en la convocatoria, de no existir quórum, luego de veinte minutos se iniciará con el número de padres asistentes;
10. Las resoluciones adoptadas por mayoría, cincuenta por ciento más uno (50%+1), son obligatorias para todos los padres, incluidos los no asistentes y los que hubieren votado en contra;
11. Las Asambleas Generales servirán de marco para la exposición y búsqueda de soluciones a todas las situaciones que generen intranquilidad en los padres de familia, sin prescindir del debido respeto y comedimiento al tratar estos temas;
12. El padre de familia que no pudiera asistir puede ser representado por una persona adulta que puede ser un familiar, o por otro padre de familia, siempre que la justificación sea presentada por escrito a la Administradora;
13. Las convocatorias se harán públicas con tres días de anticipación por los canales de comunicación establecidos por cada institución;
14. En las asambleas extraordinarias se considerarán únicamente los asuntos para los que fueron convocadas;
15. La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Comité Central, en su ausencia lo subrogará el Vicepresidente, o los Vocales principales según el orden de elección;
16. El desarrollo y resoluciones de la Asamblea deberán constar en actas certificadas por el Presidente, Tesorero y Secretaria;
17. Otros que disponga la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones y la normativa legal vigente;

**Artículo 25.- De los deberes y atribuciones del Comité de madres y padres de familia.** La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte establecerá los siguientes deberes y atribuciones para el comité de madres y padres de familia:

1. El Comité Central estará conformado por:
* Presidente
* Vicepresidente
* Secretaria (Administradora del Centro)
* Tesorero
* Tres Vocales Principales
* Tres Vocales Suplentes
1. Para ser elegido miembro del Comité Central es necesario haber cumplido responsablemente las obligaciones y reglamentaciones del CEMEI y haber permanecido por lo menos seis meses, como padre o madre de familia en la institución;
2. Los miembros del Comité Central durarán doce meses en sus funciones y podrán ser reelegidos por un año más;
3. En caso de retiro definitivo de un miembro del Comité Central, automáticamente le subrogará su inmediato;
4. Las fechas, horas y orden del día de las Asambleas Generales y reuniones del Comité Central se definirán en coordinación con la administración del CEMEI;
5. Otros que disponga la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones y la normativa legal vigente;

Le corresponde al Comité de Madres y Padres de Familia:

1. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General;
2. Sesionar ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo demanden;
3. Resolver asuntos imprevistos del Centro en casos de urgencia, con la obligación de poner en conocimiento de la Asamblea General;
4. Conocer y aprobar los fondos recaudados voluntariamente por autogestión emitidos por el Tesorero;
5. Implementar un archivo contable de todas las actividades de autogestión que reposará en la oficina del Comité Central del CEMEI;
6. Presentar informe general de actividades al finalizar su período de funciones;
7. Otros que disponga la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones y la normativa legal vigente;

Le corresponde al Presidente del Comité de Madres y Padres de Familia:

1. El Presidente es el máximo representante de la Asamblea General de Padres de Familia y presidirá las reuniones de ésta y de la Directiva;
2. Ejercer la representación de la Asamblea General;
3. Dirigir las actividades de los padres en coordinación con la Administradora del CEMEI.
4. Convocar y presidir las sesiones;
5. Realizar adquisiciones para el Centro con la aprobación de la Administradora y demás miembros de la Directiva;
6. Certificar y legalizar las actas, informes y comunicados, conjuntamente con el Tesorero del Comité;
7. Solicitar permanentemente informe del movimiento de la cuenta de ahorros del Centro conjuntamente con la Directiva. Siendo los titulares de ésta, el Presidente y el Tesorero, en donde deben ingresar el financiamiento por concepto de autogestión;
8. Otros que disponga la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones y la normativa legal vigente.

Le corresponde al Tesorero del Comité de Madres y Padres de Familia:

1. La responsabilidad conjunta con la Administradora y el Presidente y demás miembros de la Directiva del manejo de los fondos del Centro;
2. Revisar conjuntamente con la administración del Centro la contabilidad mensual: con listado de niños y niñas que aporta, totales de ingresos, egresos y sus conceptos, los cuales deberán respaldarse con facturas originales de los proveedores;
3. Avalar con su firma las facturas de las diferentes adquisiciones del CEMEI;
4. Responder a los pagos del personal contratado avalando con su firma;
5. Las demás funciones que le correspondan según el Reglamento;
6. Otros que disponga la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones y la normativa legal vigente;

Les corresponde a los demás miembros del Comité de Madres y Padres de Familia:

1. Asistir puntualmente a todas las reuniones y Asambleas convocadas;
2. Subrogar a su inmediato superior en caso necesario para presidir asambleas o reuniones y en la toma de decisiones respecto de actividades o utilización de fondos con carácter de urgente;
3. Reemplazar definitivamente a su inmediato superior en caso de renuncia o fallecimiento;
4. Otros que disponga la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones y la normativa legal vigente;

***Capítulo IV***

***DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOS CENTROS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INICIAL (CEMEI)***

**Artículo 26.- Nutrición y Seguridad Alimentaria.** – La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte planificará en su presupuesto anual la contratación el servicio de preparación de alimentación, gestionando el servicio de cuatro tiempos de comida diaria: desayuno, media mañana, almuerzo y media tarde, dirigido a los niños y niñas que asisten a los Centros Municipales de Educación Inicial.

Para la implementación del servicio de alimentación en los CEMEI, es necesaria la participación de un profesional en nutrición (personal del Contratista del Servicio de preparación de alimentación), que establezca menús acordes a la edad de las niñas y niños, promoviendo en lo posible el uso de los alimentos tradicionales sugeridos en los Programas de Fortalecimiento de la soberanía alimentaria. Los mencionados menús serán revisados y aprobados por la Secretaría de Salud.

**Artículo 27.- Salud Mental**. – El presente Reglamento asegurará la promoción de entornos saludables que permitan la conservación de la salud mental de las niñas y niños del nivel de Educación Inicial Municipal, del equipo docente y autoridades del CEMEI, a través del desarrollo de vínculos socio-afectivos positivos, establecerá estrategias e instrumentos técnicos que fortalezcan el accionar de la comunidad educativa en un ambiente laboral saludable.

**Artículo 28.- Educación para la sexualidad y la no violencia**. - El presente Reglamento garantizará la aplicación de las siguientes estrategias de protección para el desarrollo de la personalidad de los niños y niñas:

1. Establecer prácticas psicopedagógicas y socioeducativas para el abordaje de la educación integral de la sexualidad en la primera infancia, para el desarrollo infantil, el cuidado y la prevención de cualquier forma de violencia o abuso.
2. Promover entornos saludables, seguros y protectores, libres de cualquier forma de violencia y abuso con enfoque de derechos.
3. Identificar factores y situaciones de riesgo, fundamentalmente las vinculadas a todo tipo de violencia y abuso.
4. Fortalecer de las capacidades del personal en la implementación de la ruta de protección y otras herramientas técnicas establecidas por el ente rector de la educación.

***Capítulo V***

***DE LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA Y ARTICULACIÓN EDUCATIVA***

**Artículo 29.- Creación de nuevos Centros Municipales de Educación Inicial. -** La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte en coordinación con diferentes instancias municipales, especialmente con las Administraciones Zonales y la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio será el ente encargado de la creación de nuevos Centros Municipales de Educación Inicial, considerando los sectores estratégicos no atendidos, para cubrir con la demanda existente.

**Artículo 30.- Articulación Educativa. -** La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte asegurará en los lineamientos establecidos de ingreso estudiantil a las Unidades Educativas Municipales (UEM), mínimo el diez por ciento (10 %) del porcentaje de cupos determinados para el ingreso al Primer Año de Educación General Básica de las Unidades Educativas Municipales (UEM), para los niños y niñas de los CEMEI, de acuerdo a la capacidad instalada de las instituciones educativas y la normativa vigente, previo el cumplimiento de los requisitos de ley.

**Artículo 31.- Presupuesto.** El presupuesto requerido para el funcionamiento de los CEMEI será considerado de conformidad a lo que determina el Artículo 560.20 de la Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Código Municipal que incluye en el Libro II.2 El Reconocimiento, Fortalecimiento, y Regulación de la Educación Inicial como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Disposiciones Generales. -**

**Primera. -** Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, la notificación de la presente resolución a las dependencias municipales y de su publicación. **Segunda. -** Encárguese a Secretaría de Educación, Recreación y Deporte de su ejecución.

**Disposición Final. -** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. Dado en Quito Distrito Metropolitano, al 28 de diciembre de 2022.

**Dr. Santiago Guarderas Izquierdo**

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**